



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de octubre de 2015
No. 73

SUMARIO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 14/2015, POR EL QUE SE FACULTA AL PERSONAL DE LAS FISCALÍAS REGIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN URGENTE DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, 33, FRACCIÓN I, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 5, 8, 9, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 16, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría, se cuenta con los sistemas de especialización y de organización territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y 5, de su Reglamento;

Que uno de los objetivos del Gobierno del Estado de México es establecer acciones en materia de seguridad ciudadana y de procuración de justicia desde la perspectiva de los derechos humanos, que garanticen a todas las personas en territorio mexiquense sus derechos y garantías constitucionales;

Que en estricto apego al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de los derechos humanos de las mujeres ha sido uno de los ejes rectores del quehacer institucional, por ello, se han ejecutado acciones para su promoción, respeto y protección, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que aunado a lo anterior, los derechos fundamentales representan uno de los temas prioritarios de las políticas del Estado Mexicano, por ello, se han suscrito diversos tratados internacionales que obligan a los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales a ejecutar medidas en el ámbito político, social, económico, cultural y normativo para garantizarles el disfrute y goce de éstos;

Que en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por el Estado Mexicano el 12 de noviembre de 1998, se reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y obliga a los Estados Parte a combatir y erradicar todas las formas de violencia ejercida sobre ellas;

Que en concordancia con lo anterior, el combate a la violencia de género contra las mujeres, forma parte de la agenda de trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo cual continuamente se formulan nuevas estrategias que garanticen a las mujeres víctimas de delitos de género su derecho a la procuración de justicia, y

Que en tal virtud, preocupados por acercar a la sociedad mexiquense el acceso a la procuración de justicia, y garantizar con ello, una eficaz actuación de los servidores públicos encargados de la investigación urgente de los delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres, es conveniente facultar a agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial asignados a las Fiscalías Regionales, para que conozcan, tramiten y determinen con perspectiva de género, todas las diligencias necesarias de los delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres, bajo la coordinación, supervisión e instrucción de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 14/2015, POR EL QUE SE FACULTA AL PERSONAL DE LAS FISCALÍAS REGIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN URGENTE DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Objeto.

PRIMERO.- Se faculta a agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial en las Fiscalías Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para la investigación inicial y urgente de delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres, en adelante el Personal Operativo, bajo la supervisión de los titulares de las Fiscalías Regionales correspondientes y de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Designación de Personal Operativo.

SEGUNDO.- Cada Fiscalía Regional designará al Personal Operativo para realizar todas las diligencias necesarias para la investigación de los delitos relacionados con la violencia de género contra las mujeres, en apoyo de las áreas Especializadas.

El Personal Operativo designado deberá estar capacitado y sensibilizado en materia de derechos humanos de las mujeres, investigación con perspectiva de género, derechos de las víctimas directas e indirectas, derecho al debido proceso y a la debida diligencia, reparación integral del daño, así como la implementación de medidas de protección e instrumentos normativos nacionales e internacionales en materia de protección a los derechos humanos. Dicha capacitación será proporcionada por la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Dirección Funcional de las Investigaciones.

TERCERO.- El Personal Operativo designado dependerá directamente del Titular de la Fiscalía Regional correspondiente, pero en la investigación de los delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres acatarán las instrucciones de la Titular de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Al momento de conocer de alguna noticia de un delito relacionado con violencia de género contra las mujeres, el Personal Operativo, deberá:

- Iniciar la investigación de manera inmediata, con diligencia y profesionalismo, observando los protocolos aplicables a los hechos investigados y evitar, la remisión de las usuarias a las agencias especializadas o Centros de Justicia para las Mujeres, cuando ello resulte innecesario;
- Informar sobre el inicio de la investigación a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, y solicitar instrucciones para la mejor investigación, mismas que deberán cumplirse en tiempo y forma;
- Conocer los protocolos de actuación emitidos por la Procuraduría General de Justicia, en todos aquellos asuntos vinculados con la violencia de género contra las mujeres;
- Atender con diligencia las solicitudes, instrucciones o requerimientos de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, a fin de hacer efectivo el mando, la coordinación y el apoyo recíproco;
- Determinar la aplicación de las medidas de protección que, en su caso, procedan y darles seguimiento para su debido cumplimiento;
- Acordar con la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, el momento en que sea prudente que la investigación se remita para su prosecución a alguna de las áreas especializadas de la citada Subprocuraduría, o si lo idóneo es continuar la indagatoria hasta su conclusión. En caso de discrepancia en el tema lo definirán los Titulares de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y de la Fiscalía Regional correspondiente;
- Informar de manera inmediata a la víctima sobre la remisión de la investigación a las áreas especializadas de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, con el objetivo de que conozca el lugar, así como el personal que estará a cargo de la investigación;
- Realizar la investigación del delito con perspectiva de género, y garantizar la debida atención de la víctima, evitando cualquier tipo de revictimización, demora, malos tratos, u omisión en el inicio de las investigaciones y de las diligencias emergentes a realizar, e
- Informar de inmediato a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género sobre los avances y el resultado de la investigación, o a más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes de que suceda el evento a reportar.

La Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género deberá proveer al Personal Operativo lo siguiente:

- La estrategia de investigación y la información que disponga relacionada con el evento a investigar, en cuanto les sea informado el inicio de la investigación y cada que sea necesario;
- El apoyo y asistencia técnica necesaria en razón de su especialidad conforme a los requerimientos del Personal Operativo, y

- Los criterios jurídicos y policiales especializados para el mejor desarrollo de la investigación y para su remisión a las áreas especializadas de la Subprocuraduría, a efecto de preservar la intervención subsidiaria en apoyo.

Coordinación del Personal Operativo.

CUARTO. El Personal Operativo deberá coordinarse con el Centro de Justicia para las Mujeres que en razón del territorio le corresponda o el que determine la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género; además esta Subprocuraduría deberá llevar el control estadístico de las determinaciones y de la incidencia de los delitos vinculados a la violencia de género, a efecto de reportarlo periódicamente a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Asimismo, deberán informar a la Dirección General de Litigación todo asunto que se judicialice así como las audiencias y resoluciones del caso, remitiendo actas mínimas y videograbaciones cuando sean requeridas, para seguimiento y evaluación.

Facultad de Atracción.

QUINTO. Las disposiciones previstas en este Acuerdo son sin perjuicio de que algún Centro de Justicia para las Mujeres pueda ejercer competencia originaria o la facultad de atracción de los asuntos de los que conozca la Fiscalía Regional; cualquier discrepancia deberá ser resuelta por los Titulares de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y de la Fiscalía Regional correspondiente.

Vigilancia y Supervisión.

SEXTO. La Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género podrá revisar lo relativo a las carpetas de investigación, anexos y bienes asegurados, así como personas detenidas, para verificar el correcto servicio público y la atención de su dirección funcional.

Evaluación Técnica Jurídica.

SÉPTIMO. La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y la Contraloría Interna, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS**Publicación.**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Coordinación.

TERCERO.- Los Subprocuradores General, para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y Jurídico se coordinarán para validar la capacitación del Personal Operativo o capacitar de inmediato a los agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial designados.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días de septiembre de dos mil quince.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**